CURADURÍA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA
Arq. LYDA XIMENA RODRIGUEZ ACEVEDO

RESOLUCIÓN No. 68001-1-19-0380 de 2020 (D)

Por la cual se desiste una solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE MODIFICACIÓN – REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL No. 68001-1-19-0380.**

116-20

El Curador Urbano No. 1 de Bucaramanga,
Arquitecta Lyda Ximena Rodríguez Acevedo, en uso de sus facultades legales otorgadas por la resolución 0284 del 3 de octubre de 2017, y en especial las conferidas por: Ley 9 de 1989, Ley 388 de 1997, Ley 400 de 1997, Ley 810 de 2003, Ley 1796 de 2016, el Decreto 1077 de 2015, el Decreto 2218 de 2015, el Decreto 1197 de 2016, el Decreto 1203 de 2017, la norma sismo resistente NSR-10, el Acuerdo 011 de 2014 "Plan de Ordenamiento Territorial de Bucaramanga", vigente al momento de la radicación, y

CONSIDERANDO:

1. Que el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Nit. 890.201.222-0**, en su calidad de propietario del predio localizado en la **CALLE 36 No. 24-82** de la nomenclatura de Bucaramanga, identificado con el número predial **010100500017000** y matrícula inmobiliaria **300-91943** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; presentó ante esta Curaduría Urbana una solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL – MODIFICACIÓN No. 68001-1-19-0380**.

2. Que en el caso particular no se dio cumplimiento a la presentación en término de todos los documentos y requisitos que se deben aportar para que la solicitud se entienda radicada en legal y debida forma. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.1.2.1.7 del Decreto 1077 de 2015 expedido por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las Resoluciones 0462 y 0463 de 2017 de la misma entidad, y demás normas concordantes.

3. Que debido a que no se completaron todos los documentos y requisitos faltantes dentro del término legal, en virtud del artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, esta solicitud se entiende desistida.

En mérito de lo expuesto, el Curador Urbano 1 de Bucaramanga,

RESUELVE:

Artículo 1º: Declarar desistida la solicitud de **LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN EN LAS MODALIDADES DE REFORZAMIENTO ESTRUCTURAL – MODIFICACIÓN No. 68001-1-19-0380** presentada por el **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Nit. 890.201.222-0**, respecto del predio localizado en la **CALLE 36 No. 24-82** de la nomenclatura de Bucaramanga, identificado con el número predial **010100500017000** y matrícula inmobiliaria **300-91943** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga; de acuerdo con los anteriores considerandos.

Artículo 2º: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 2.2.6.1.2.3.7 del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informando que, de conformidad con el parágrafo del artículo 2.2.6.1.2.3.4 ibídem, se cuenta con treinta (30) días calendario,

contados a partir de la fecha en que quede en firme el presente acto administrativo, para retirar los documentos que reposan en el expediente o para solicitar su traslado a otro en el evento que se radique una nueva solicitud ante esta misma Curaduría Urbana.

Artículo 3º: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Curador Urbano que lo expidió para que lo aclare, modifique o revoque, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4º: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

Artículo 5º: Archivar el expediente de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.1.2 del Decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Terrioritorio.

Artículo 6º: Dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 8 del Acuerdo 009 del 19 de diciembre de 2018, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación Jorge Palacios Preciado "*Los expedientes de los trámites desistidos no serán remitidos al archivo y permanecerán en los archivos de gestión durante treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que quede en firme el acto administrativo en que se declare el desistimiento y se notifique la situación al solicitante. Luego de este tiempo, serán devueltos al mismo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 17 de la ley 1755 de 2017. De no ser reclamados en este periodo, estos expedientes podrán ser eliminados, dejando constancia por medio de acta de eliminación de documentos".*

Notifíquese y cúmplase.

Expedida en Bucaramanga, 24 de diciembre de 2020

Arq. LYDA XIMENA RODRÍGUEZ ACEVEDO
CURADORA URBANA No. 1 DE BUCARAMANGA